

CERTIFICACIÓN NÚM. 07 (2015-2016)

Yo, Luisa González Cotto, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Carolina, CERTIFICO QUE:

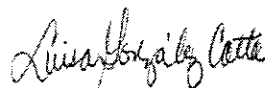
El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2015, tuvo ante su consideración el informe presentado por el Comité de Ley y Reglamento al cual se le encomendó la Revisión del Reglamento Interno del Senado Académico.

Luego de un ponderado análisis, este Cuerpo acordó aprobar la **Revisión del Reglamento Interno del Senado Académico**.

Senado Académico

Es parte de esta Certificación el Reglamento Revisado.

Y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente en Carolina, Puerto Rico, hoy, veintiocho de septiembre de dos mil quince.



Luisa González Cotto
Secretaria Ejecutiva
Senado Académico



Vo Bo. Moisés Orengo Avilés, Ph.D.
Rector y Presidente del Senado Académico

lrb



UPR
Universidad de Puerto Rico

REGLAMENTO INTERNO SENADO ACADÉMICO

Certificación Núm. 07 (2015-16)



Revisado: septiembre 2015

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAROLINA
REGLAMENTO INTERNO DEL SENADO ACADÉMICO

TABLA DE CONTENIDO

PREÁMBULO	2
CAPÍTULO I – ORGANIZACIÓN DEL SENADO ACADÉMICO	2
CAPÍTULO II – DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO III – COMPOSICIÓN DEL SENADO	3
CAPÍTULO IV – INVITADOS PERMANENTES	5
CAPÍTULO V – SECRETARIO EJECUTIVO DEL SENADO	5
CAPÍTULO VI – SENADORES CLAUSTRALES ELECTOS	6
CAPÍTULO VII – SENADORES ESTUDIANTILES	8
CAPÍTULO VIII – PRESIDENTE	10
CAPÍTULO IX – VACANTES DE SENADORES ACADÉMICOS	11
CAPÍTULO X – REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA UNIVERSITARIA Y REP. ALTERNO	12
CAPÍTULO XI – REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA ADMINISTRATIVA	14
CAPÍTULO XII – COMITÉS PERMANENTES DEL SENADO	14
CAPÍTULO XIII – COMITÉ DE CONSULTA	19
CAPÍTULO XIV – REUNIONES	20
CAPÍTULO XV – QUÓRUM	21
CAPÍTULO XVI – AGENDAS	21
CAPÍTULO XVII – PROPUESTAS, ACUERDOS E INFORMES	22
CAPÍTULO XVIII – ENMIENDAS	23
CAPÍTULO XIX – SEPARABILIDAD	24
CAPÍTULO XX – VIGENCIA	24

PREÁMBULO

Por su carácter universitario y por su identificación con los ideales de vida en Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico en Carolina (UPRCA) se encuentra esencialmente vinculado a los valores democráticos y al interés educativo de toda la comunidad puertorriqueña la cual sirve.

El Senado Académico de la UPRCA cumple con ese doble compromiso al contribuir con su trabajo, sus deliberaciones y sus resoluciones al enriquecimiento espiritual y material de nuestro pueblo puertorriqueño, al fomentar y alentar programas de estudios y de investigación tanto entre profesores como estudiantes, en un clima de discusión abierta y diálogo creador. Este Reglamento servirá como estructura que facilita el desempeño de ese cometido.

CAPÍTULO I

Organización del Senado Académico

Artículo 1

Este Cuerpo deliberativo se conocerá oficialmente como el Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Carolina (en adelante el Senado). Este Cuerpo reconoce como su sede la ciudad de Carolina, Puerto Rico.

CAPÍTULO II

Disposiciones Generales

Artículo 2

Este Reglamento se denominará Reglamento Interno del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Carolina (en adelante el Reglamento).

Artículo 3

La interpretación de las disposiciones de este Reglamento estará sujeta a lo establecido por la Ley Universitaria y lo dispuesto por el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y a las certificaciones de la Junta de Gobierno y Junta Universitaria según apliquen.

Artículo 4

Las reglas, normas, directrices y procedimientos que se promulguen para ser de aplicación en la Universidad de Puerto Rico tendrán una estructura de prelación con el siguiente orden jerárquico:

- Disposiciones de ley aplicables
- Reglamento General de la Universidad
- Certificaciones de la Junta de Gobierno
- Plan Estratégico Sistémico
- Normas, directrices, resoluciones y otras disposiciones del presidente o la presidenta de la universidad
- Certificaciones de la Junta Universitaria
- Reglamento de cada unidad institucional de acuerdo con la jerarquía que internamente se establezca

Artículo 5

Cualquier asunto en que sea necesaria la aprobación del Senado Académico y que requiera una votación, se efectuará mediante el voto directo y secreto de la mayoría de sus miembros presentes, cuando alguno así lo solicite. A los fines de este Artículo, el término mayoría significará la mitad más uno de los miembros presentes (Certificación Núm. 30-2010-11, Junta de Síndicos).

CAPÍTULO III

Composición del Senado

Artículo 6

El Senado Académico de la UPRCA estará compuesto por los funcionarios que dispone la Ley de la Universidad en su Artículo 11-B, por representantes elegidos por el claustro correspondiente y por la representación estudiantil que se autorice.

Este Senado estará constituido conforme a lo establecido en la Certificación Número 79 (2013-2014) de la Junta de Gobierno, de la siguiente forma:

Sección 6.1 – Miembros Ex Oficio

- a. Presidente de la Universidad de Puerto Rico
- b. Rector de la UPR en Carolina
- c. Decano de Asuntos Académicos
- d. Decano de Asuntos Estudiantiles
- e. Decano de Asuntos Administrativos
- f. Decano de la Escuela de Administración de Hoteles y Restaurantes
- g. Director del Centro de Recursos para el Aprendizaje

Sección 6.2 – Miembros del Claustro

- a. Un (1) profesor que no desempeñe tareas gerenciales por cada uno de los departamentos: Administración de Empresas, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Escuela de Administración de Hoteles y Restaurantes, Diseño, Educación, Español, Humanidades - Tecnología en Ingenierías, Inglés, Sistemas de Oficina.
- b. Dos (2) profesores representantes de la Escuela de Administración de Hoteles y Restaurantes.
- c. Un (1) senador en representación de los Trabajadores Sociales, Psicólogos y Consejeros Profesionales.
- d. Un (1) senador en representación de los Bibliotecarios.

Sección 6.3 – Miembros Estudiantiles (5), cuatro de ellos ex oficio y uno electo

- a. El Presidente del Consejo de Estudiantes de la UPRCA
- b. El Presidente del Consejo de Estudiantes de la Escuela de Administración de Hoteles y Restaurantes
- c. El Representante ante la Junta Universitaria
- d. El Representante ante la Junta Administrativa
- e. Un (1) senador estudiantil elegido por acumulación

CAPÍTULO IV

Invitados Permanentes

Artículo 7

Sección 7.1 – El Procurador Estudiantil es invitado permanente con voz, pero sin voto.

Sección 7.2 – Participará en el Comité de Asuntos Estudiantiles y en los que el Senado Académico disponga (Certificación 119 (2014-15) de la Junta de Gobierno).

CAPÍTULO V

Secretario Ejecutivo del Senado

Artículo 8

Sección 8.1 – El Secretario Ejecutivo del Senado dirigirá y supervisará la Oficina de la Secretaría del Senado. Coordinará y velará por que el personal adscrito a esta oficina realice las funciones asignadas y formulará las propuestas relacionadas con su mejor funcionamiento

Sección 8.2 – El personal de la Oficina de Secretaría estará adscrito a la Oficina del Rector.

Sección 8.3 – El Secretario y su personal ostentarán nombramientos no docentes.

Sección 8.4 – El Secretario responderá al Senado en pleno. Junto con el personal de la Oficina de Secretaría, tendrá a su cargo los siguientes deberes y responsabilidades:

8.4.1 Distribuirá las convocatorias a las reuniones, notificando al personal docente y al estudiantado acerca de las reuniones.

8.4.2 Tomará las minutas, preparará y presentará las actas para aprobación del Senado.

8.4.3 Notificará los acuerdos y decisiones tomadas por el Senado a la Junta Universitaria o cualquier otra entidad que el Senado en pleno haya acordado.

8.4.4 Custodiará los documentos del Senado, los cuales estarán a la disposición del claustro que solicite examinarlos.

- 8.4.5 Mantendrá un sistema de clasificación y archivo de todos los documentos del Senado.
- 8.4.6 Suplirá a los miembros del Senado copia de los documentos bajo su custodia, cuando se le requiera.
- 8.4.7 Establecerá un mecanismo de clasificación y publicidad de los acuerdos.
- 8.4.8 Notificará a los comités del Senado las encomiendas que le han sido asignadas.
- 8.4.9 Mantendrá al día la lista de asuntos para la consideración del Senado.
- 8.4.10 Referirá al Comité de Agenda los asuntos presentados por los Senadores para ser considerados por el Cuerpo.
- 8.4.11 Realizará cualquier encomienda que reciba del Senado o de su Presidente, dentro del marco de sus funciones.
- 8.4.12 Referirá al comité correspondiente aquellos asuntos presentados al Senado.
- 8.4.13 Notificará al cuerpo nominador de la asistencia de sus senadores a las reuniones del Senado.
- 8.4.14 Certificará los acuerdos y decisiones tomadas por el Senado y notificará periódicamente a la comunidad universitaria.
- 8.4.15 Mantendrá informado a los Senados de las otras unidades institucionales autónomas de la Universidad de Puerto Rico sobre las certificaciones aprobadas por el Senado de la UPRCA.

CAPÍTULO VI

Senadores Claustrales Electos

Artículo 9

Sección 9.1 – Solo serán elegibles para ser senadores académicos electos, los claustrales en servicio activo con nombramiento permanente. No serán elegibles los Decanos, Decanos Asociados, Decanos Auxiliares, Directores de Departamentos, Director de la Oficina de Planificación Estratégica Institucional, ni ayudantes de miembros ex officio del Senado, ni personal

docente con tareas administrativas, ni aquellos nombrados por la autoridad nominadora a cualquier puesto de confianza.

Sección 9.2 – El senador claustral electo representa al Departamento o Escuela que lo eligió.

Sección 9.3 – Los deberes del senador electo serán:

- 9.3.1 Auscultar el sentir de las escuelas o departamentos que representan, según sea el caso, sobre asuntos ante la consideración del Senado.
- 9.3.2 Transmitir al Senado los acuerdos de la Escuela o Departamento que representan sobre el asunto en cuestión y tienen el deber adicional de mantener informados a sus representados y rendir un informe al claustro que representan, en las reuniones ordinarias de su Escuela o Departamento.
- 9.3.3 Los senadores y las senadoras deberán asistir puntual y regularmente a las reuniones del Senado y de sus comités y participar activamente en sus trabajos. Para que una ausencia sea justificada el senador deberá notificarlo con suficiente tiempo de antelación a través de los siguientes medios: por escrito, correo electrónico, llamada telefónica o personalmente. De surgir alguna emergencia deberá notificarlo a más tardar al otro día de la reunión.
- 9.3.4 Cuando un senador electo tenga durante el periodo de un año, más de tres (3) ausencias a reuniones del Senado en pleno, el Secretario del Senado notificará a la Escuela o Departamento Académico, por medio de su decano o director, para que en consulta con el senador y su facultad tomen las medidas que estimen pertinentes y así aseguren la representación de su facultad en el Senado.
- 9.3.5 Para fines de lo dispuesto en el artículo anterior, no se considerará ausente un senador cuya razón para no asistir a la reunión del Senado, sea su presencia en otra actividad oficial o gestión del Senado que se esté llevando a cabo simultáneamente.

Sección 9.4 – El término de la incumbencia de los senadores claustrales electos será de tres años o como dispuesto en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

- 9.4.1 Los senadores electos ocuparán sus escaños hasta tanto tomen posesión sus sucesores. Los nuevos senadores electos tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión del año académico o en la primera reunión luego de ser electos.
- 9.4.2 Ningún senador claustal podrá ser electo por más de dos términos consecutivos. En caso de que la representación de la Escuela o Departamento ante el Senado esté en juego, el Secretario del Senado presentará, por petición del departamento, ante el Senado una solicitud de dispensa para autorizar su elección por más de dos términos.
- 9.4.3 El periodo que un senador electo debe permanecer fuera del Cuerpo después de haber cumplido dos términos consecutivos, para ser elegible para un nuevo término de tres años, es de dos cuatrimestres.

Sección 9.5 – Los senadores claustrales electos disfrutarán de una sustitución de tarea equivalente al 25% de su carga académica regular durante el término de su incumbencia.

Sección 9.6 – Durante la primera semana del mes de marzo, el Secretario del Senado notificará al Rector, al Decano de Escuela o al Director de Departamento y al Director de la Oficina de Recursos Humanos, que corresponde iniciar el proceso de la elección de senadores.

Sección 9.7 – Los senadores claustrales no tomarán cursos en los días martes y jueves, pasada las 2:30 p.m., cualquier excepción deberá ser autorizada por el Decano Académico con el visto bueno del Rector.

CAPÍTULO VII

Senadores Estudiantiles

Artículo 10

Sección 10.1 – Serán elegibles para senador estudiantil aquellos que estén matriculados en 12 créditos o su equivalente o más y hayan sido electos en referéndum general por el estudiantado. Además, deberán tener un índice académico mayor o igual a 2.50 y ser estudiante regular de segundo año o más a nivel sub-graduado, según el reglamento aplique.

Sección 10.2 – Los senadores electos representan al estudiantado de la UPRCA, por los que fueron electos. Entre sus funciones y responsabilidades se destacan:

- 10.2.1* Los senadores asistirán a las reuniones del Senado y participarán activamente en los trabajos del Senado y de sus comités.
- 10.2.2* Auscultar el sentir de los estudiantes de la UPRCA sobre los asuntos que se discuten en el Senado.
- 10.2.3* Informar al estudiantado de las actividades y determinaciones del Senado.
- 10.2.4* Asistir puntual y regularmente a las reuniones del Senado y de sus comités y participar activamente en sus trabajos.
- 10.2.5* Cuando un senador estudiantil electo tenga durante el periodo de un año, más de tres (3) ausencias injustificadas a reuniones del Senado en pleno, el Secretario del Senado notificará al decano de asuntos estudiantiles para que tome las medidas que estime pertinente y así asegure la representación de los estudiantes.
- 10.2.6* Para fines de lo dispuesto en el artículo anterior, no se considerará ausente un senador cuya razón para no asistir a la reunión del Senado, sea su presencia en otra actividad oficial o gestión del Senado que se esté llevando a cabo simultáneamente.
- 10.2.7* Los senadores estudiantiles no se matricularán para tomar cursos en los días martes y jueves, pasada las 2:30 p.m., cualquier excepción será autorizada por el Decano de Asuntos Estudiantiles.

Sección 10.3 – Los senadores estudiantiles, excepto el Presidente del Consejo General de Estudiantes, serán electos por el término de un año (1) y continuarán en sus funciones hasta que su sucesor sea electo y certificado.

- 10.3.1* El término de su incumbencia contará a partir de la fecha de la toma de posesión del Consejo General de Estudiante o de treinta (30) días de comenzado el año académico, lo que ocurra primero.
- 10.3.2* El Decano de Estudiantes certificará la elección de los nuevos senadores estudiantiles.
- 10.3.3* La Oficina del Registrador de la UPRCA especificará en el expediente académico de todo representante estudiantil al Senado, el periodo por el cual fue electo a dicho cuerpo, siempre y cuando el senador estudiantil haya cumplido con lo dispuesto en este capítulo y el Secretario así lo certifique.

10.3.4 En caso de que lo soliciten los senadores estudiantiles, la Administración de la UPRCA tomará medidas para que el programa académico de los senadores estudiantiles no conflija con el horario de las reuniones del Senado

CAPÍTULO VIII

Presidente

Artículo 11

El Rector será el Presidente del Senado y como tal tendrá las siguientes atribuciones:

Sección 11.1 - Convocar y presidir las reuniones del Senado. En su ausencia presidirá el Decano de Asuntos Académicos. En ausencia de ambos, el Rector determinará quién lo sustituirá.

Sección 11.2 - Representar al Senado en los actos oficiales que correspondan.

Sección 11.3 - Presentar ante los organismos y funcionarios correspondientes la posición sostenida por el Senado ante cualquier materia de su competencia.

Sección 11.4 - Informar al Senado de la acción tomada con respecto a los asuntos discutidos y pendientes en otros foros.

Sección 11.5 - Autorizar para la prensa, todo comunicado en el que se informe sobre asuntos tratados en las reuniones.

Sección 11.6 - Designar los miembros de los comités ad hoc, salvo cuando la Ley Universitaria o la Junta de Gobierno determinen lo contrario.

Sección 11.7 - Presidir el Comité de Agenda.

Sección 11.8 - Autorizar las actas aprobadas, las certificaciones, resoluciones y el Informe Anual del Senado.

Sección 11.9 - Presentar ante los organismos y funcionarios correspondientes la posición sostenida por el Senado ante cualquier materia de su competencia. El Rector podrá emitir sus comentarios previa notificación al Senado.

CAPÍTULO IX

Vacantes de Senadores Académicos

Artículo 12

Sección 12.1 - El puesto de un senador académico quedará vacante automáticamente si el incumbente es suspendido de empleo o sueldo; si es relevado totalmente de la tarea docente; si es nombrado para cualquiera de los puestos mencionados en la Sección 8.1; si se le extiende algún tipo de licencia que conlleve su ausencia de la función docente por un cuatrimestre o más; si se jubila o si de otro modo cesa como miembro activo del personal docente de la unidad institucional.

Sección 12.2 - Senadores académicos electos nombrados a puestos que los conviertan en miembros exoficio. Cuando un senador académico electo sea nombrado a un puesto que lo convierta en miembro exoficio del Senado, su escaño por elección quedará vacante y la persona pasará a ocupar el escaño exoficio.

Sección 12.3 - Senadores académicos exoficio

Cuando un senador académico cesa en el puesto que le da derecho a ocupar un escaño exoficio en el Senado, el escaño quedará automáticamente vacante.

Sección 12.4 – Elección de nuevos senadores académicos al surgir vacantes

12.4.1 Escaño exoficio – Cuando surja una vacante en un escaño exoficio, el mismo permanecerá vacante hasta que se nombre a su sustituto, interino o en propiedad, al puesto en cuestión.

12.4.2 Escaño por elección – Cuando surja una vacante a un escaño por elección, se procederá a elegir un nuevo incumbente siguiendo el siguiente procedimiento:

- La Secretaría del Senado notificará al Decano o Director de Departamento concernido de la vacante que surja, dentro de los cinco (5) días de producida la misma.
- El Decano o Director procederá a solicitar las listas oficiales de votantes y, cumplidos los requisitos estipulados en este Reglamento, convocará a reunión de facultad para la pronta elección del sustituto.

- Esta se celebrará no más tarde de treinta (30) días, contados desde la fecha en que se recibió la notificación de la vacante.
- En los casos de vacantes que se produzcan durante el verano, los treinta (30) días comenzarán a contar a partir de la fecha de inicio del primer semestre del año académico siguiente.
- Si la vacante se produce durante uno de los períodos no lectivos o de receso dentro del año académico, los treinta (30) días se contarán a partir de la reanudación de las clases.
- La persona electa ocupará el cargo por el balance del término del incumbente anterior. Si en el período de treinta (30) días no se pudiese elegir al sucesor, el Decano de la facultad o el Director del Departamento convocará a una reunión adicional no más tarde de diez (10) días luego de convocada la anterior.

Sección 21.8.4.1 y 21.8.4.2

CAPÍTULO X

Representante ante la Junta Universitaria y su Representante Alterno

Artículo 13

Sección 13.1 – El Senado, por votación secreta, elegirá a un Representante ante la Junta Universitaria y un Representante Alterno, en elecciones individuales. Primero se llevará a cabo la votación del Representante ante la Junta Universitaria y una vez elegido este Representante se realizará la votación para elegir el Representante Alterno.

Sección 13.2 – Solo serán elegibles a estos cargos los senadores claustrales electos que se denominarán el Caucus.

Sección 13.3 – Serán elegibles para votar solo los senadores claustrales electos.

Sección 13.4 – El Caucus de senadores claustrales electos se reunirá en una fecha determinada por la secretaría del Senado, y anunciada con al menos siete (7) días calendario de anticipación, para la elección del representante ante la Junta Universitaria y su alterno.

Sección 13.5 – La reunión del Caucus de senadores claustrales no coincidirá con reuniones ordinarias o extraordinarias del Senado Académico.

Sección 13.6 – Dicha elección se llevará a cabo durante el mes de junio del año en curso.

Sección 13.7 – El quórum lo constituirá más de la mitad del total de los senadores claustrales electos.

Sección 13.8 – Podrán ser nominados solo senadores presentes que acepten la nominación.

Sección 13.9 – Será electo representante y representante alterno el senador que obtenga mayoría simple en la votación.

Sección 13.10 – Se notificará al Senado Académico el resultado de la elección del representante claustral ante la Junta Universitaria y su alterno en la próxima reunión del Senado.

Sección 13.11 - El término de estos Representantes será por la duración de su término como senador.

Sección 13.12 - De producirse alguna vacante en la representación o la representación alterna, el Caucus se reunirá siguiendo lo especificado en las Secciones 13.4, 13.5 y de las Secciones 13.7 a la 13.10. Este representante servirá por el término que restaba al anterior.

Sección 13.13 - El Representante o Representante Alterno ante la Junta Universitaria defenderá los acuerdos del Senado.

Sección 13.14 - El representante a la Junta Universitaria podrá ser destituido por dos terceras partes (2/3) del Caucus de senadores claustrales electos de no cumplir con los deberes y responsabilidades de su cargo.

Sección 13.15 - El Representante o Representante Alterno informará mensualmente al Senado acerca de los trabajos y gestiones en la Junta. Tales informes deberán entregarse, por escrito, con un resumen de los asuntos considerados y los acuerdos tomados, y se someterá en cada reunión del Senado siguiente a la reunión de la Junta Universitaria.

CAPÍTULO XI

Representantes ante la Junta Administrativa

Artículo 14

Sección 14.1 - El Senado, por votación secreta, elegirá a dos (2) Representantes ante la Junta Administrativa.

Sección 14.2 - Sólo serán elegibles a estos cargos los senadores claustrales electos.

Sección 14.3 - El término de estos Representantes será por la duración de su término como senador.

Sección 14.4 - De producirse alguna vacante en la representación, el Senado, elegirá un nuevo Representante que sirva por el término que restaba al anterior, en su primera reunión ordinaria siguiente a la fecha de la declaración de la vacante.

Sección 14.5 - Los Representantes, actuarán ante dicha Junta según su propia discreción, asesorándose cuantas veces lo estime conveniente con los miembros del Senado y consultado con el Senado en pleno, si así lo entendieren propio. En aquellos casos donde el Senado ha establecido su posición, los Representantes así lo expresarán ante la Junta Administrativa.

Sección 14.6 - Los Representantes informarán mensualmente al Senado acerca de los trabajos y gestiones en la Junta. Tales informes deberán entregarse, por escrito, con un resumen de los asuntos considerados y los acuerdos tomados y se someterán en cada reunión del Senado.

CAPÍTULO XII

Comités Permanentes del Senado

Artículo 15

En el Senado operarán siete (7) comités permanentes:

1. Comité de Asuntos Académicos
2. Comité de Asuntos Claustrales
3. Comité de Asuntos Estudiantiles
4. Comité de Ley y Reglamento
5. Comité de Evaluación de Cursos

6. Comité de Agenda

7. Comité de Edición

Sección 15.1 - Los miembros de los comités permanentes se elegirán por voto directo y secreto de la mayoría de sus miembros presentes. El término mayoría significará la mitad más uno de los miembros presentes (Certificación Número 30-2010-11, Junta de Síndicos).

Sección 15.2 - Los miembros de los comités permanentes que sean senadores por elección pertenecerán a dichos comités por el término de su incumbencia. Estos podrán ser reelectos tantas veces como sus términos en el Senado lo permitan.

Sección 15.3 - Las vacantes que surjan en los comités permanentes se llenarán en la próxima reunión ordinaria del Senado.

Sección 15.4 - Los senadores estudiantiles seleccionarán, de entre ellos quien será su representante y su representante alterno, en los distintos comités del Senado, excepto aquellos comités que tienen ya identificado sus componentes estudiantiles.

Sección 15.5 - Cada comité permanente trabajará de forma autónoma y sus miembros acordarán las reglas que gobernarán sus trabajos.

Sección 15.6 - Los comités se podrán reunir tanta veces como sus miembros lo estimen pertinente.

Sección 15.7 - Los comités enviarán sus informes y recomendaciones al Senado en pleno para su discusión.

Artículo 16

Sección 16.1 - Comité de Asuntos Académicos

Este Comité será integrado por siete (7) miembros del Senado. Cinco (5) claustrales electos en votación que no sean ex officio, el Decano de Asuntos Académicos quien será miembro ex officio y un senador estudiantil. Los miembros del Comité elegirán su Presidente(a) de entre ellos. El quórum en las reuniones será constituido por cuatro (4) miembros. Por encomienda del Senado, estudiarán y propondrán a éste:

- a. Normas relativas a la orientación general de los programas de enseñanza y de investigación, así como a la coordinación de las iniciativas de las escuelas, departamentos o secciones y programas correspondientes.
- b. Recomendaciones a la Junta Universitaria y la Junta de Gobierno sobre la creación o reorganización de facultades, departamentos o dependencias.
- c. Los requisitos generales de admisión, retención, promoción y graduación de los estudiantes.

Artículo 17

Sección 17.1 - Comité de Asuntos Claustrales

Este Comité será integrado por cinco (5) miembros del Senado que no sean exoficio en votación. Los miembros del Comité elegirán su Presidente de entre ellos. El quórum en las reuniones será constituido por tres (3) miembros. Por encomienda del Senado, estudiarán y propondrán a éste:

- a. Normas relativas a las funciones, responsabilidades y derechos del personal docente.
- b. La creación y otorgamiento de distinciones académicas.
- c. Evaluar y recomendar al pleno del Senado las normas generales de ingreso permanencia, promoción, licencia, formulación de cargos, separación y cualquier otro asunto de la actividad académica de los claustrales.
- d. Recomendar las normas de evaluación del personal docente.
- e. Recomendar la denominación de estructura en la UPRCA.
- f. Atender cualquier otro aspecto de interés institucional que afecte los derechos del claustro.

Artículo 18

Sección 18.1 - Comité de Asuntos Estudiantiles

Este Comité será integrado por tres (3) miembros electos del Senado, el Decano de Asuntos Estudiantiles, y el Presidente del Consejo de Estudiantes. Los miembros del Comité elegirán su Presidente de entre ellos. El quórum en las reuniones será constituido por tres (3) miembros. Por encomienda del Senado, estudiarán y propondrán a este:

- a. Normas y actividades relativas al desarrollo de la vida estudiantil.

- b. Diversos servicios que presta la Universidad al estudiantado.
- c. Evaluar y recomendar al pleno del Senado las normas generales de ingreso, aprovechamiento académico, probatorias, suspensiones, separación y cualquier otro asunto de la actividad y vida académica del estudiantado de la UPRCA.
- d. Desarrollo de políticas para competencias, actividades culturales, eventos deportivos, recreación y artes, de los estudiantes de la UPRCA.

Artículo 19

Sección 19.1 - Comité de Ley y Reglamento

Este Comité será integrado por cinco (5) miembros del Senado que no sean exoficio en votación. Los miembros del Comité elegirán su Presidente de entre ellos. El quórum en las reuniones será constituido por tres (3) miembros. Por encomienda del Senado, estudiarán y propondrán a éste:

- a. Enmiendas a los reglamentos de la Universidad o la Ley Universitaria.
- b. Mantener vigente los reglamentos institucionales de la UPRCA.
- c. Interpretaciones y aplicación vigente de las normas en situaciones especiales.

Artículo 20

Sección 20.1 - Comité de Agenda

Este Comité será integrado por siete (7) miembros del Senado. El Rector, quien será su Presidente, el Decano de Asuntos Administrativos, el Decano de Asuntos Académicos, el Decano de Asuntos Estudiantiles, el Decano de la Escuela de Administración de Hoteles y Restaurantes, un senador estudiantil y un senador claustral. El quórum en las reuniones será constituido por cuatro (4) miembros. Por encomienda del Senado, estudiarán y propondrán a éste:

- a. Fechas y horas de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Los asuntos que se incluirán en las agendas de las reuniones.

Artículo 21

Sección 21.1 - Comité de Cursos

Este Comité será integrado por cuatro (4) miembros del Senado que no sean ex officio en votación: tres claustrales y un estudiantil, el Decano de Asuntos Académicos quien será miembro permanente adicional a los cuatro (4) miembros electos a este Comité. Los miembros del Comité elegirán su Presidente de entre ellos. El quórum en las reuniones será constituido por tres (3) miembros. Por encomienda del Senado, estudiarán y propondrán a éste:

- a. Estudiar la pertinencia y necesidad sobre la creación de nuevos cursos o de cursos modificados de forma significativa en su contenido o cambio en el número de créditos.
- b. Conjuntamente con la convocatoria, se enviará la descripción de todos los cursos que hayan sido considerados, con las recomendaciones correspondientes.

Artículo 22

Sección 22.1 - Comité de Edición

Este Comité será integrado por tres (3) miembros del Senado que no sean ex officio en votación. Los miembros del Comité elegirán su Presidente de entre ellos. El quórum en las reuniones será constituido por tres (3) miembros. Por encomienda del Senado, estudiarán y editarán:

- a. Las minutas y actas preparadas por el Secretario del Senado de la UPRCA.
- b. Todo documento oficial del Senado de la UPRCA a ser distribuido por encomienda del Cuerpo.

Artículo 23

Elección e incumbencia de los miembros de los comités:

Sección 23.1 - La elección de miembros de los comités será por votación secreta, salvo que el Senado en pleno determine lo contrario.

Sección 23.2 - Al terminar el periodo de su incumbencia, los Presidente de los comités entregarán al Secretario Administrativo del Senado toda la documentación relativa a sus funciones, con el objeto de que este sea conservado en los archivos.

Sección 23.3 - En la primera reunión del año académico del Senado serán electos los miembros de los comités permanentes, para llenar vacantes que hayan surgido. La incumbencia

como miembro o presidente de comité, por parte de un senador, será por el mismo término que permanezca como Senador de forma consecutiva, por un término de tres (3) años o lo que sea mayor. La vigencia de sus cargos como miembros de los comités se extenderán hasta el momento en que sus sucesores sean electos, en caso de no ser reelectos para otro término consecutivo.

Sección 23.4 - En caso de surgir una vacante de presidente en algún Comité, se elegirá un nuevo presidente de entre sus miembros, por el tiempo restante del término de Senador del nuevo presidente.

CAPÍTULO XIII

Comité de Consulta

Artículo 24

Sección 24.1 - *Consulta para la nominación* – Artículo 19 Reglamento UPR

Para la nominación de los rectores se seguirá el siguiente procedimiento de consulta:

Sección 24.2 - *Inicio del proceso*

Dentro de los noventa (90) días de quedar vacante un puesto de rector, el Presidente notificará al Senado correspondiente el inicio del proceso de consulta para que proceda a constituir un comité de consulta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación.

Sección 24.3 - *Composición del comité de consulta*

El Comité de Consulta estará compuesto por siete (7) miembros: seis (6) senadores académicos electos y un (1) senador estudiantil. Los seis (6) senadores académicos serán escogidos, mediante votación secreta, por los senadores académicos electos. El senador estudiantil será electo mediante votación secreta por los senadores estudiantiles en el Senado Académico.

Sección 24.4 - *Término para rendir informe*

Los Comités de Consulta tendrán un máximo de sesenta (60) días, a partir de la fecha en que queden constituidos, para rendir su informe al Presidente de la Universidad, excepto que, por justa causa y a petición de algún comité, el Presidente conceda una prórroga de quince (15) días adicionales.

Sección 24.5 - Término para la nominación

Recibidos los informes de los Comités de Consulta, o transcurridos los sesenta (60) días reglamentarios, más los que se puedan haber concedido de prórroga, el Presidente de la Universidad deberá someter su nominación a la Junta de Gobierno, dentro de los veinte (20) días siguientes. (Certificaciones CES Núm.144 (1982-83), 113 (1990-91) - Reglamento General, Página 15)

Artículo 25

Sección 25.1 - Consulta directa - Sección 19.2.6 Reglamento UPR

Si el Senado Académico no constituye un Comité de Consulta dentro de los treinta (30) días de haber recibido la notificación del Presidente, según lo establece la Sección 19.2.1 del Reglamento General de la UPR, el Presidente podrá efectuar una consulta directa a tener lugar dentro del término de sesenta (60) días que hubiera tenido el comité para rendir su informe, de acuerdo con lo establecido de la Sección 19.2.6 del Reglamento General de la UPR.

CAPÍTULO XIV

Reuniones

Artículo 26

El Senado se reunirá en sesiones ordinarias el tercer jueves de cada mes.

Sección 26.1 - En los meses de marzo, junio, noviembre y diciembre, se podrá seleccionar una fecha alterna que no confluya con días festivos, recesos académicos u otros.

Sección 26.2 - En caso de que el día señalado no pueda celebrarse la reunión, ésta se convocará el día que el Rector señale.

Sección 26.3 - El Senado se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa del Rector, por acuerdo del Senado, o a petición del cincuenta (50%) por ciento más uno de los senadores que no sean exoficio. En estos casos, las reuniones deberán celebrarse dentro de un plazo no mayor de quince (15) días laborables, en cuyo caso la reunión se celebrará no más tarde de dicha fecha.

Sección 26.4 - Las convocatorias para las reuniones del Senado, así como la agenda y la documentación, si la hubiere, se expedirán por el Comité de Agenda. En caso de las reuniones ordinarias, las convocatorias se circularán con no menos de cinco (5) días laborables de antelación a la fecha de la reunión.

Sección 26.5 - Los procedimientos del Senado, en lo que no esté dispuesto en este Reglamento, se conducirán bajos los procedimientos parlamentarios conforme a lo establecido en la última edición del Manual de Procedimientos Parlamentarios de Reece B. Bothwell.

Sección 26.6 - Las reuniones del Senado serán normalmente públicas para los miembros de la comunidad universitaria del Colegio Universitario de Carolina. El Senado podrá celebrar sesiones privadas en los casos de situaciones específicas en el que se amenace con interrumpir sus labores, cuando así lo determine la mayoría de los presentes.

Sección 26.7 - Las grabaciones y transcripciones que se hubiesen preparado como paso intermedio en la redacción del acta se conservarán por treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha en que se apruebe el acta correspondiente o expire el periodo de tiempo dispuesto para apelar cualquiera de las decisiones tomadas, lo que ocurra más tarde. Una vez transcurrido el plazo señalado, las grabaciones se borrarán y las transcripciones se destruirán.

CAPÍTULO XV

Quórum

Artículo 27

En las reuniones del Senado el quórum lo constituirá el cincuenta (50%) por ciento más uno del total de sus miembros.

CAPÍTULO XVI

Agendas

Artículo 28

El Comité de Agenda preparará las agendas para las reuniones, pero cualquier miembro del Senado que interese traer un asunto a la atención de este Cuerpo, lo someterá al mencionado Comité para su inclusión.

Sección 28.1 - Si algún senador deseara incluir un asunto en la agenda una vez esté el Senado reunido en pleno, tendrá que hacerlo antes del comienzo de los trabajos del día y tendrá que ser aprobado sólo por mayoría simple. De no conseguir la aprobación él senador tendrá el derecho a incluir el asunto en el punto de Otros Asuntos.

Sección 28.2 - Se entenderá como alternación de la agenda el cambio del orden de los asuntos incluidos en la misma y la discusión por el Senado de cualquier asunto no incluido previamente. Según se establece en la Sección 27.1.

Sección 28.3 - Las agendas de las reuniones ordinarias seguirán el siguiente orden:

- I. Constatación del Quórum
- II. Aprobación del Acta anterior
- III. Informe del Rector
- IV. Informe del representante ante la Junta Universitaria
- V. Informe de los representantes ante la Junta Administrativa
- VI. Informe de los comités
- VII. Asuntos pendientes
- VIII. Asuntos nuevos
- IX. Otros asuntos

CAPÍTULO XVII

Propuestas, Acuerdos e Informes

Artículo 29

Solo los senadores podrán presentar propuestas directamente por escrito, oral, informes o propuestas ante el Senado. No obstante, será admisible, en los casos que lo ameriten, que hagan exposiciones personas que no sean miembros de éste. El permiso de dichas intervenciones deberá ser solicitado al Senado por alguno de sus miembros y su aprobación requerirá dos terceras partes del total de los presentes.

Sección 29.1 - Toda propuesta inicial presentada tendrá que estar acompañada de la debida documentación.

Sección 29.2 - Los acuerdos del Senado serán certificados por el Secretario Administrativo, con el visto bueno del Rector. De aquellos que así se requieran, se enviará copia al organismo o funcionario correspondiente, para su información o para que tenga vigencia en las disposiciones adoptadas y certificadas.

Sección 29.3 - En caso de que el Rector no coincida con el algún acuerdo aprobado por el Senado, podrá emitir una opinión por separado luego de dar el visto bueno al acta.

Sección 29.4 - En caso de que una persona se encuentre afectada adversamente por una decisión, al notificarle por medio de la certificación, se le advertirá de su derecho a solicitar una reconsideración o de apelar a la Junta Universitaria.

Sección 29.5 - El Senado adoptará las medidas más expeditas para la consideración de propuestas o informes que sean de su incumbencia.

Sección 29.6 - Todos los informes o propuestas tendrán que ser entregados por escrito en la Secretaría del Senado Académico con cinco (5) días laborales de antelación a la fecha en que se vayan a considerar dichos asuntos.

CAPÍTULO XVIII

Enmiendas

Artículo 30

Las propuestas de enmienda a este Reglamento deberán presentarse en una sesión ordinaria y no podrán ser sometidas a votación, previo examen o informes del Comité de Ley y Reglamento.

Sección 30.1 - Para la aprobación de cualquier enmienda se requerirá el voto a favor de la mayoría absoluta del total de los miembros (dos terceras partes).

CAPÍTULO XIX

Separabilidad

Artículo 31

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de uno o más capítulos, artículos, secciones o incisos de estos no afectarán a los otros que puedan ser aplicables, independientemente de los declarados nulos.

CAPÍTULO XX

Vigencia

Artículo 32

Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación.